



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 333/08  
INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA.**

**AUTO**

En Madrid a VEINTITRÉS de ABRIL de DOS MIL NUEVE

**HECHOS**

**PRIMERO.-** De lo actuado se desprende que el día 18 de Abril de 2009, **Alexander URIARTE CUADRADO** se desplazó desde la localidad de Vitoria, atravesando la frontera hispano – francesa por el puesto de Biriadou, hasta la localidad de Montauriol (Departamento 66), próxima a Perpignan, adoptando grandes medidas de seguridad cada vez más severas, conforme se acercaba a su objetivo.

Ante la posibilidad de que, tal como apuntaban los antecedentes inmediatos, así como la actuación de Alexander Uriarte en los días previos el objetivo fuera mantener una cita orgánica con responsables de la organización terrorista ETA, la policía procedió a su detención y a la de las dos personas con las que se encontraba.

Una vez identificadas éstas resultaron ser los miembros de la organización terrorista **Jurdan MARTITEGUI LIZASO**, responsable del aparato militar de la misma y **Gorka AZPITARTE REJADO**, a los que se intervinieron los siguientes objetos:

- **A Jurdan MARTITEGUI LIZASO** una pistola marca “SMITH & WESSON”, de calibre 9 mms, alimentada con 15 cartuchos, uno de ellos en la recámara; de un segundo cargador para la misma arma alimentado con 11 cartuchos;
  - varios Documentos Nacionales de Identidad falsos con su fotografía;
  - dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 €) en metálico;
  - una memoria USB;
  - siete tarjetas de memoria tipo SD;
  - varios folios manuscritos en euskera relativos a la fabricación de artefactos explosivos, así como material de este tipo.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

- **A Gorka AZPITARTE REJADO**, una pistola marca “PA FIRESTAR”, con el número de serie limado, alimentada con 7 cartuchos, uno de ellos en la recámara, así como otros 14 cartuchos sueltos;
  - varios Documentos Nacionales de Identidad falsos con su fotografía:
  - novecientos setenta y cinco euros (975 €) en metálico;
  - un dispositivo MP3;
  - cinco llaves USB;
  - un ordenador portátil;
  - un certificado de seguro de automóvil; y
  - un documento impreso firmado por “FAL”.

Ambos acudieron a la cita con Alexander Uriarte en un vehículo con placas falsas y en cuyo interior se hallaban un revólver completamente recubierto de cinta adhesiva, dos artefactos explosivos, un ordenador portátil marca “Packard Bell”, un disco duro interno, dos memorias USB, siete soportes informáticos tipo SD, un CD-Rom, dos walkie-talkies, diversos componentes eléctricos, un papel con tres placas de artículos franceses manuscritos, diez juegos de matrículas francesas y ocho certificados de seguro de automóvil.

**SEGUNDO.-** Los detenidos **Sergio BRAVO SÁEZ DE URABAIN, Gorka IRIARTE SÁEZ, Igor GARCÍA OCHOA y Asier ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO**, formarían bajo la dirección inmediata de **Alexander URIARTE CUADRADO** la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad criminal para la que aquél, presuntamente, había ido a instruirse bajo las instrucciones de los miembros de ETA **Jurdan MARTITEGUI LIZASO y Gorka AZPITARTE REJADO** a los que se intervino, como se ha dicho, material adecuado para ello y que estaría destinado a ser utilizado para facilitar la ejecución de atentados contra la vida de las personas y los bienes públicos o privados.

El grupo estaba dispuesto para dicho cometido a la espera de recibir las instrucciones de **Alexander URIARTE**, no habiendo conseguido su propósito al haber sido detenidos por la policía.

Entre la documentación intervenida a **Jurdan Martitegui**, responsable máximo del “aparato militar de ETA” se le encontró un calendario, confeccionado artesanalmente, que abarca el periodo del



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

13 de abril al 31 de mayo de 2009 en el que se incluyen diferentes anotaciones manuscritas, entre las que se reseñan el nombre "AIHUR" que sería el del grupo o "comando" encabezado por **Alexander Uriarte** e integrado por los demás detenidos: **Sergio Bravo Sáez de Urabain, Gorka Iriarte Sáez, Igor García Ochoa y Asier Ortiz de Guinea Iñiguez de Ciriano**; nuevas citas para mayo y una posible entrega de una furgoneta con material explosivo, para cumplir los designios a los que hacía referencia la organización terrorista en su último comunicado aparecido previa y recientemente en este mes de Abril:

*<< ... Con todo ello y tomando en consideración las reflexiones anteriores, esto es lo que ETA quiere manifestar:*

- *Dado que las elecciones de Marzo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya no se efectuaron en condiciones democráticas y con igualdad de oportunidades, no se otorga legitimidad democrática ni al Parlamento de Vitoria, ni al "caudillo" Patxi López, ni al nuevo gobierno de Vitoria que éste conforme.*
- *Tal y como advertimos que el gobierno de Ibarreche sería el gobierno del fraude para el conjunto de los abertzales, queremos manifestar que el gobierno de López será el gobierno del fascismo y de la violación de derechos en la medida que no se dé un cambio de postura, los **responsables políticos de esa estructura impuesta serán objetivos prioritarios de ETA** ...>>*

**TERCERO.-** Entre la documentación intervenida a **Asier OYARZABAL CHAPARTEGUI @ "Baltza"** (detenido en Francia el 23/09/01), figuraba una carta manuscrita en la aparecían, entre otros, los nombres de varias personas, todas ellas de Vitoria, que, según su opinión, estarían dispuestas a colaborar con la organización. Entre ellas se encontraban **Alexander URIARTE CUADRADO, Sergio BRAVO SAEZ DE URABAIN, Gorka IRIARTE SAEZ y Asier ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO**, entre otros.

En el registro efectuado en el domicilio que **Alexander Uriarte** comparte con **Sergio BRAVO SAEZ DE URABAIN** y **Jonathan GUERRA TEJERO**, (que se encuentra pendiente de práctica de diligencias al amparo del artículo 505.3 de la LECrim sito en la



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**Plaza Simón Bolívar N° 13, 11 C de Vitoria (Álava)** se han intervenido:

- Diferente documentación pendiente de análisis.
- instrucciones descargadas de internet sobre el uso del programa de encriptación “PGP”, utilizado como método de encriptación por ETA.
- Documentación de rutas de montaña por la zona de Urkiola y Otxandio.
- Un post-it con referencias de bibliografía y las señas: “Mont Blanc – Asier”.
- Dos post-its en castellano y francés haciendo referencia a una reserva en un refugio de montaña de Chamonix (Francia) para tres personas en el mes de Abril.
- Plano de la provincia de Gerona y sur de Francia, con un círculo sobre las localidades L’escala, Sant Pere Pescador y Empuriabrava (Gerona).
- Varios post-its con referencias a estudios políticos en el País Vasco.
- Varios billetes de tren de Hendaya a París en diferentes fechas (26).
- Uno de ellos para el 29/09 y regreso el 01/10, a nombre de Alexander URIARTE y 2 adultos más de los que no constan los nombres, y otro para el día 04/04 y regreso el 08/04, al mismo nombre y 1 adulto más del que no consta el nombre.

En el registro efectuado en el domicilio familiar de **Alexander URIARTE**, sito en **Calle Guatemala n° 8, 4º Izq. de Vitoria** han sido halladas:

- Tres copias de un mapa departamental de Francia, con la publicidad “*Produits Siderurgiques*” con las ciudades de los departamentos subrayados y los números rodeados con un círculo CHARENTE (16), DAX (40), TARN (81), PAU (64) y TARBES (65), que se refieren a posibles lugares de citas con miembros de ETA.

1) **Sergio BRAVO SAEZ DE URABAIN** aparece identificado en la documentación incautada a ETA en Tarbes (Francia) Sello **TAR/CH/113** - como posible "colaborador".



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Asimismo, y como ya se ha dicho, en la documentación intervenida a **Asier OYARZABAL CHARPATEGUI**, @ BALTZA, se encontraba una carta manuscrita donde figuraba el nombre de **Sergio BRAVO**, y se decía de él que “está dispuesto a colaborar”; también aparecen **Alexander URIARTE**, **Gorka IRIARTE** y **Asier ORTIZ DE GUINEA**.

Desde agosto de 2008 reside en el piso de la Plaza Simón Bolívar, nº13, 11 C, de Vitoria (Álava) donde se instala también Alexander URIARTE CUADRADO, y Jonathan GUERRA TEJERO.

El 24 de mayo de 2008 fue identificado con Alexander URIARTE y Gorka IRIARTE en un control fronterizo por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la confluencia de las carreteras N-330 y N-260, siendo éste un paso fronterizo con Francia.

2) **Gorka Iriarte Sáez**, aparece en la documentación incautada a Ibon FERNANDEZ IRADI tras su detención en Tarbes (Francia), con el nombre en clave como persona susceptible de ser captada por la organización. (TAR/CH/85 Pág. 6, nº 4)

Gorka IRIARTE de Txagorritxu: Hoja en euskera que empieza por ARRI “A”. “Tiene familia en Alsasua. Estudios. Sabe hablar francés y carné de conducir?. Quiere irse fuera de casa. Pero fuera. Por lo tanto hay que atraparlo cuanto antes. A. Estuvo en J. (Jarrai?)”.

En fecha 19/02/03, en la declaración de la detenida **Aiala MANRIQUE ARBEO** por Colaboración con Organización Terrorista, aparecía como "**GENTE DE CONFIANZA DE LA ORGANIZACIÓN**".

El 7 de febrero de este año, Gorka IRIARTE mantuvo un encuentro en la Herriko Taberna “Landare” de Rentería con **Alexander URIARTE CUADRADO**, **Asier ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO** y **Jon ETXEBERRÍA**. Posteriormente se dirigieron a otra localidad próxima, adoptando medidas de seguridad al objeto de comprobar si estaban siendo controlados. Después, y juntos, pasaron toda la noche en una tercera localidad, regresando a su domicilio en Rentería sobre las seis horas del domingo día 8 de Febrero.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

3) **Asier ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO** aparecía en la documentación incautada a Ibon FERNANDEZ IRADI tras su detención en Tarbes (Francia: Sello TAR/CWII - considerado "captado"-). Figura una tarjeta/ficha con anotaciones manuscritas en euskera, cuya traducción es la siguiente: "*Asier ORTIZ DE GUINEA (VITORIA). Parece que está quemado.*" Por estos hechos resultó absuelto.

A partir del inicio de la investigación actual se realizaron permanentes vigilancias sobre su persona. Las más relevantes han acreditado:

- Varias reuniones en el domicilio de Igor GARCÍA OCHOA en Otxandio:

El 22 de febrero de 2009 quedan para comer en OTXANDIO (C/ Urigoiena, nº 35 – 2º B) en el domicilio de Igor GARCÍA OCHOA junto con Alexander URIARTE CUADRADO. Se trasladan en el vehículo de éste último.

La importancia de esta reunión radica en que en el día anterior Alex URIARTE e Igor GARCÍA habían visitado en el Centro Penitenciario de Jaén a Roberto LEBRERO PANIZO, condenado a 25 años de prisión por militar en el Comando Ustarki de la organización terrorista ETA.

- En el domicilio de Alex URIARTE CUADRADO en Vitoria:

El 14 de agosto de 2008 se reúnen en el mismo sobre las 20:00 horas Alex URIARTE CUADRADO, Asier ORTIZ DE GUINEA e Igor GARCÍA OCHOA.

El 18 de febrero de 2009 Asier se dirigió sobre las 00:30 horas al domicilio de Alex URIARTE permaneciendo en él hasta las 00:40 horas.

El 26 de marzo de 2009 Asier hizo lo propio sobre la 01:20 horas al domicilio de Alex URIARTE permaneciendo en él un intervalo de 5 minutos, hasta la 01:25 horas, sin que haya dado razón cierta por lo que dichas reuniones se produjeron sin cita previa y por el tiempo indispensable para intercambiarse consignas y/o documentación realizándose de manera más discreta y evitando utilizar los teléfonos, ante el riesgo de que



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

estuvieran intervenidos. Estas medidas de seguridad forman parte del manual con las que la Organización Terrorista ETA instruye a sus activistas.

- El 24 de agosto de 2007 Asier acude junto con Igor GARCÍA OCHOA y Raúl ADUNA VALLINAS a una manifestación en Bilbao, este hecho es especialmente significativo si consideramos que ambos se dirigen al día siguiente al sur de Francia y que sólo tres meses después, Raúl VALLINAS ADUNA abandona su domicilio, familia y trabajo, dejando de ser visto por la ciudad de Vitoria, para a partir de ese momento pasar a formar parte de las filas de la organización terrorista ETA en la clandestinidad.
- El 31 de octubre de 2007 habría viajado a Andorra con Sergio BRAVO SAEZ URABAIN, Igor GARCÍA OCHOA y Alex URIARTE CUADRADO, donde permanecen durante cuatro días.
- El 15 de marzo de 2008 se citó en el bar “Kuluxka” de Vitoria a las 08.30 horas con Álex URIARTE CUADRADO. Ambos se dirigieron a recoger a Sergio BRAVO SAENZ URABAIN. El vehículo que utilizaron era el de Alex URIARTE CUADRADO, un Audi A-4 Rojo, matrícula 1100-DBL.
- El 7 de febrero de 2009 se dirigió junto a Gorka IRIARTE SAEZ y Alex URIARTE CUADRADO a la localidad de Rentería. Posteriormente lo hicieron a Hernani donde estuvieron varias horas.
- Desplazamientos junto a Alex URIARTE CUADRADO:

El 26 de septiembre de 2007 Asier se citó a las 19.00 horas con Alexander URIARTE CUADRADO, dirigiéndose a los Pirineos Franceses. Tras su regreso Asier ORTIZ DE GUINEA modificó su comportamiento y comenzó a incrementar las medidas de seguridad que tomaba de manera habitual.

A partir de dicha fecha Asier dejó de realizar sus llamadas telefónicas por teléfono móvil utilizando tan sólo las cabinas y los teléfonos móviles de sus allegados.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

El 7 de noviembre volvieron a citarse a la misma hora (19:00h), y de nuevo pasaron la noche fuera, regresando a Vitoria al día siguiente.

Ambas citas son muy similares, coinciden en la hora y en el día de la semana (Viernes por la tarde), así como en que pasan la noche fuera y regresan al día siguiente. Además, en ambos casos se les detecta con mochilas y sacos de montaña, que resultan habituales en las citas entre los miembros legales y los liberados en Francia de la organización terrorista ETA.

Dicho actuar se asemeja también a la cita mantenida el 18 de abril entre Alex URIARTE y Jurdan MARTITEGUI. El día 17 de abril (también viernes) Alex salió de Vitoria (cargó antes su mochila y saco de montaña en su coche), pasó la noche fuera y se dirigió a la mañana siguiente a la cita con los dos miembros liberados de ETA.

En esta ocasión, según la vigilancia policial correspondiente, Asier ORTIZ DE GUINEA no le acompañó, pero sí “coincidieron” simultáneamente en una parte del trayecto. Ambos salieron por separado y sin haberse comunicado, tomaron la N-I, dirección a San Sebastián. Inmediatamente, Asier en su vehículo Peugeot Partner de color gris matrícula 8366-BJT adelantó al vehículo Audi A4, familiar de color rojo, matrícula 1100-DBL, sin que en ningún momento se dieran señales de saludo. Posteriormente, Asier se paró en una gasolinera anexa a la carretera, donde sin repostar y, en actitud vigilante, dejó pasar el vehículo de Alex Uriarte. A continuación inicia de nuevo la marcha tras él, saliendo momentos después a la altura de la localidad de Salvatierra.

Es decir, Asier realizó una maniobra de “Contravigilancia”, ejecutada de forma habitual por los miembros de ETA para cerciorarse, antes de una cita o reunión importante, de que Alexander URIARTE se sirvió de Asier ORTIZ DE GUINEA para que realizase un filtro sobre su persona en el momento de abandonar Vitoria camino de San Sebastián y 24 horas antes de mantener una cita orgánica, de la manera en que se ha descrito, con Jurdan MARTITEGUI LIZASO, responsables del Aparato Militar de ETA hasta su detención, y Gorka AZPITARTE REJADO, también miembro de aquella.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

El 28 de febrero de 2009, Asier recogió a Alex URIARTE CUADRADO y se dirigieron a la base del monte Txindoki donde comenzaron una ruta sobre las 11.00 horas, hasta que bajaron sobre las 13.30 horas.

Durante el desplazamiento cambiaron en varias ocasiones de carretera, sin realizar un recorrido lógico. La importancia de las subidas al monte de los investigados radica en las medidas de seguridad que tomaron al desplazarse juntos mirando varias veces para atrás, manteniéndose parados en los semáforos en verde para luego reiniciar la marcha instantes antes del cambio a verde para interferir en posibles seguimientos policiales.

El 13 de marzo de 2009, Asier estacionó, junto a la ermita de San Cristobal en la carretera de A-3841 en dirección a Olazeta, junto al Alto de Cruceta, y permaneció en actitud de vigilancia sin dejar de mirar los vehículos que accedían a las inmediaciones de la ermita, sentado sobre un banco de la misma, durante 45 minutos

En el registro domiciliario se han intervenido:

1. Abundantes pegatinas con el anagrama de la Organización Terrorista ETA y otras Organizaciones ilegalizadas (SEGI, JARRAI.).

Especialmente significativas resultan las pegatinas en las que se presentan individuos encapuchado y armados junto a los anagramas de ETA. En alguna de ella puede leerse “ETA BAI ETA SI”, en el mismo formato en el que aparece la pancarta en rechazo a la banda terrorista “ETA NO ETA EZ”.

2. Numerosas fotografías en las que aparece junto a Alex URIARTE CUADRADO, Igor GARCÍA OCHOA, Sergio BRAVO SAEZ URABAIN y Gorka IRIARTE SAEZ.

En el registro domiciliario de **Igor GARCÍA OCHOA** sito en la calle **Los Isunza, nº9, 6ºD de Vitoria** se hallaron:

- Un CD rotulado con el nombre de un cantautor vasco, en el que se ven diversas “pistas” de música y el último documento



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

es el **ZUTABE**, revista de circulación restringida entre los miembros de ETA, número 112.

- Una agenda manuscrita por él mismo, en la cual aparecen varios textos, entre los que destacan.
1. En diciembre del año 2000, en la casilla del martes 19, se puede leer “ETAK ekintza prestatu irakasle baten kontra (LEIOA)”, que traducido al castellano significa: “ETA prepara acción contra un profesor/a LEJONA”.
  2. En noviembre de 2000, en la casilla del jueves 9, se puede leer al lado de un dibujo de una serpiente enroscada en un hacha, “23 URTE ETA SEGI AURRERA, AHAL BADA. BORROKADA BIDE BAKARRA”, que traducido al castellano significa: “23 años y seguimos adelante, se puede. La lucha es el único camino”.
  3. En julio de 2001, en la casilla del martes 24, se puede leer “AGUR ETA OHARE OLAIA, ZURE BORROKA JARRAITUKO DUGU. GORA ETA (m)”, que traducido al castellano significa: “Saludos y recuerdos OLAIA. Continuaremos tu lucha. Viva ETA (m)”. En esta anotación Igor hace referencia a Olaia CASTRESANA LANDABEREA, miembro destacado de ETA hasta ese día (24/07/2001), en que fallece al hacerle explosión un artefacto explosivo que estaría manipulando en una vivienda de Torrevieja. Igor finaliza su texto con “continuaremos tu lucha. Viva ETA (m).” constatando así su compromiso con la lucha armada.
  4. En julio de 2001, en la casilla del miércoles 15, “PASATU DA IGOR!! TIENES LOS KOJONES KUADRADOS KE SE JODA”, lo que traducido al castellano significa “Ha pasado Igor: Tienes los cojones cuadrados. Que se joda”.
  5. En julio de 2001, en la casilla del viernes 17 tiene esta anotación “ASIER 19:00”, se da la coincidencia que se cita con Asier dos días más tarde del “Ha pasado Igor” referenciado en el punto anterior, pudiendo deberse esa anotación, a su respuesta afirmativa a incorporación a la banda terrorista ETA, quedando dos días después con Asier por tratarse de uno de los miembros del posible comando.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

En su domicilio sito en la **calle Urigoiena, número 35, 2º B, de Ochandiano (Bizkaia)** se encontraron:

- Un calendario con dibujo de un encapuchado con fúsil y el título LIBERTÁ PER I PATRIOTTI.
- Un cartel de homenaje a Zigor ARAMBARRI con la última frase SEGI AURRERA.
- En el interior de la guantera del vehículo que habitualmente utiliza, **dos petardos de pólvora con mecha lenta** embutidos en papel cartón. En el trastero de dicha vivienda se encontró un cuadro en el que aparecen tres individuos con las caras tapadas y vestidos de negro, escenificando la lectura de un comunicado de ETA siendo bien visible el anagrama con los símbolos que identifican a la banda terrorista.

Viajó en dos ocasiones con Alex URIARTE CUADRADO al Centro Penitenciario de Jaén a visitar al interno Roberto LEBRERO PANIZO en prisión por formar parte de la banda terrorista ETA como integrante de un comando.

El 22 de enero del año en curso, le visitaron en su casa de Ochandiano, Alex URIARTE y Asier ORTIZ DE GUINEA, del mismo modo, Igor y Asier fueron a la casa de Alex URIARTE en Vitoria con una frecuencia aproximada de dos veces al mes, lo que evidencia la conexión del grupo formado en torno a Alexander Uriarte.

**CUARTO.-** El Ministerio Fiscal en la comparecencia celebrada al amparo del artículo 505 de la LECrim, ha solicitado que se declare la prisión provisional incondicional de SERGIO BRAVO SÁEZ DE URABAIN, GORKA IRIARTE SÁEZ, IGOR GARCÍA OCHOA y ASIER ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO.

**TERCERO.-** La defensa se ha opuesto a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal y ha solicitado la libertad de los citados imputados.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Los hechos podrían ser constitutivos de un delito de integración y/o colaboración en organización terrorista previsto en los arts. 515.2 y 516.2 y/o art. 576 del Código Penal, imputables a **Alexander URIARTE CUADRADO, Sergio BRAVO SAEZ DE URABAIN, Gorka IRIARTE SAEZ, Igor GARCIA OCHOA, Asier ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO** (no de momento a Jonathan GUERRA TEJERO que se halla pendiente de celebración de comparecencia y práctica de diligencias al amparo del art. 505.3 de la Lecrim), **los cuales**, siguiendo las instrucciones del primero, que a su vez estaba bajo la responsabilidad del “jefe” del “aparato militar” de la organización terrorista ETA, **Jurdan MARTITEGUI LIZASO**, al que acompañaba el también miembro de ETA **Gorka AZPITARTE REJADO** con quien fue detenido el día dieciocho de abril de dos mil nueve en Francia, **habrían formado un grupo cohesionado** bajo dicho responsable que les facilitaría los medios e instrumentos idóneos, específicamente explosivos y armas, entregados por la organización en Francia para llevar a cabo una acción criminal prevista por aquella organización en territorio español, tal como se infiere de la documentación intervenida a **Jurdan MARTITEGUI LIZASO**.

De las investigaciones policiales, hasta la fecha y, a falta de los análisis técnicos de la documentación intervenida en Francia y España, se desprende la inminencia de la ejecución de un posible atentado, si bien la actuación de las Fuerzas Policiales habría evitado la ejecución del mismo.

Los indicios recogidos hasta la fecha, y hasta tanto se perfilan los análisis pendientes, se consideran racionales y suficientes para el fin que pretende esta resolución.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 503 a 505 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar la prisión provisional incondicional de **Alexander URIARTE CUADRADO**, detenido en Francia, y de **Sergio BRAVO SÁEZ DE URABAIN, Gorka IRIARTE SÁEZ, Igor GARCÍA OTXOA y Asier ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO**, por cuanto la gravedad de las conductas tipificadas como integración en la organización terrorista ETA, cuya acción mortífera se sucede de forma permanente y actual, impone la medida para concitar los riesgos de sustracción a la acción de la Justicia, así como la



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

reiteración delictiva que sin duda acontecería, y, que en algún caso ya se han producido.

Así pues, en este momento y hasta que se concluyan las diligencias en marcha y desaparezca aquel riesgo se considera que la medida que se decide es proporcional y la única posible en este momento.

Así la sentencia del T.C. número 35/07 de 12 de febrero de ese año entre otras dice:

*“la necesidad de fundamentar las resoluciones limitativas de derechos fundamentales, y en particular, de las relativas a la restricción de la libertad personal (art. 17.1 de la C.E.). En concreto, desde la STC 128/95, de 26 de julio este Tribunal ha venido señalando que la medida cautelar consistente en el ingreso en prisión provisional es de naturaleza excepcional (en este sentido, entre otras, SSTC 37/96 de 11 de marzo, FJ 6.a; 62/1996, de 15 de abril, FJ5; y 66/1997, de 7 de abril, FJ 4.b, así como la legitimidad constitucional de la prisión provisional en cuanto que decisión limitativa del derecho a la libertad adoptada dentro de un proceso penal, exige como presupuesto la existencia de indicios racionales de la comisión de un delito, y como objetivo la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la misma (por todas, SSTC 60/2001 de 26 de febrero, FJ3, y 138/2002, de 3 de junio, FJ 4.*

*Por lo que se refiere a los fines constitucionalmente legítimos de la prisión provisional, también desde la STC 128/1995 hemos venido afirmando que están vinculados a la necesidad de garantizar el normal desarrollo del proceso penal en el que se adopta la medida, especialmente al asegurar la presencia del imputado en el juicio y al evitar posibles obstrucciones a su normal desarrollo. Se trata por consiguiente, de conjurar ciertos riesgos, de fuga, de obstrucción del normal desarrollo del proceso o de reiteración delictiva, que deben sostenerse en datos objetivos. Así, hemos señalados específicamente, que en el momento de adopción inicial de la medida el riesgo de fuga se puede sustentar solo en circunstancias objetivas como el tipo de delito y la gravedad de la pena, mientras que, con el transcurso del tiempo, se han de ponderar las circunstancias personales del privado de libertad y del caso concreto (por todas, SSTC 128/1995, de 26 de julio, FJ 4; 47/2000, de 17 de febrero, FJ 10).*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*De otra parte, respecto a la proximidad de la celebración del juicio oral como dato a partir del cual sustentar los riesgos que se pretenden evitar, este Tribunal ha sostenido que al tener un sentido ambivalente o no concluyente, dado que el avance del proceso puede contribuir tanto a cimentar con mayor solidez la imputación, como a debilitar los indicios de culpabilidad del acusado, el órgano judicial debe concretar las circunstancias que avalan en el caso concreto una u otra hipótesis (por todas, SSTC 128/1995, de 26 de julio, FJ 3; 66/1997, de 7 de abril, FJ 6; 146/1997, de 15 de septiembre, FJ 5; 33/1999, 8 de marzo, FJ 6).*

*En particular en la STC 66/1997, FJ 6, sostuvimos que “el hecho de que la tramitación se halle avanzada y la vista próxima es en sí mismo considerado un dato ambivalente a los efectos de nuestro enjuiciamiento: es cierto que el paso del tiempo, con el avance de la instrucción y la perfilación de la imputación, puede ir dotando de solidez a ésta, lo que podría a su vez incrementar la probabilidad de una efectiva condena y, con ello, el riesgo de fuga. Sin embargo, no es menos cierto que en otras circunstancias el transcurso del tiempo puede producir efectos contrarios a los que acabamos de indicar, no solo porque el devenir del procedimiento puede debilitar los indicios que apuntan a la culpabilidad del acusado, sino también porque, como se razonó en la STC 128/1995 con amplia cita de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el argumento del peligro de fuga ‘se debilita por el propio paso del tiempo’, ‘hemos de recordar también que la prisión provisional no puede justificarse en fines punitivos que impliquen la anticipación de la pena, y que es a la jurisdicción ordinaria a quien compete en exclusiva determinar en cada caso la concurrencia y valoración de los antecedentes fácticos justificativos de la medida cautelar (por todas SSTC 128/1995, de 26 de julio, FJ 4, 47/2000, de 17 de febrero, FJ 7), con independencia de que a este Tribunal le corresponda el control externo de la existencia dicha justificación adecuada a los fines legítimos de la medida cautelar (STC 179/2005, de 4 de julio, FJ 4).”*

**TERCERO.-** Otro de los riesgos que deben paliarse es el de la sustracción a la acción de la Justicia.

La situación actual del procedimiento y el análisis pendiente de la documentación intervenida, podrían agravar indiciariamente aún más la responsabilidad penal imputada, y de ahí que el riesgo de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

sustracción se eleve incluso en los casos en los que se tiene el arraigo acreditado en España. Esta circunstancia unida a la gravedad objetiva de las conductas sancionadas con penas graves determinan que no sea algo despreciable ese riesgo, y, por ende debe ser neutralizada en este momento en la medida que se acuerda.

La misma sentencia del Tribunal Constitucional 35/07 de 12.02.07 dice:

*“Las resoluciones impugnadas se refieren al riesgo de fuga y al riesgo de reiteración delictiva y ambos son fines constitucionalmente legítimos de la prisión provisional.*

*Con independencia de que no sea constitucionalmente derivar el riesgo de fuga solo de la naturaleza del delito y la gravedad de la pena en momentos no iniciales del procedimiento (por todas STC 128/1995 ya citada), dicho riesgo en el caso concreto se ha basado en un cúmulo de circunstancias —naturaleza de los hechos, gravedad de la pena, proximidad del juicio oral— cuya ponderación conjunto no es inconstitucional, entendiéndose expresamente que el riesgo de fuga que de dichas circunstancias deriva no se conjura por las circunstancias individuales alegadas. En este contexto podrá sostenerse que la referencia a las circunstancias personales constituye una afirmación genérica que no se refiere solo al demandante o que no se razona individualmente sobre las alegaciones de la defensa del recurrente, pero no puede afirmarse que la exteriorización del fundamento de la decisión no contenga una referencia a la ponderación de las circunstancias personales del demandante.*

*Constatado que las resoluciones judiciales se fundamentan en un fin constitucionalmente legítimo —evitar el riesgo de fuga— y que dicho juicio se formula sobre la base de un conjunto de circunstancias, concurrentes en el caso, a las cuales se refieren los órganos judiciales y cuya ponderación conjunta es legítima desde la perspectiva constitucional —proximidad del juicio oral, confirmación o firmeza del procesamiento, naturaleza del delito y gravedad de la pena— este Tribunal no puede profundizar más en el control de la fundamentación de la decisión de acordar la prisión provisional sin traspasar los límites de la jurisdicción de amparo, esto es, sin traspasar los límites del control externo, pues no le compete realizar una valoración —en positivo y de forma directa— de la suficiencia de las circunstancias fácticas concurrentes en el*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*caso para fundamentar el riesgo de fuga o cualquier otro de los riesgos cuya evitación constituye la finalidad legítima de la institución”.*

En el caso de Alexander URIARTE CUADRADO procede también librar la correspondiente Orden de Detención Europea a las Autoridades Francesas para que por esta vía o por la de la **denuncia** de los hechos procedan a la entrega del mismo con el fin de ser enjuiciado en España.

Por todo lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **DISPONGO**

1.- Decretar la **prisión provisional incondicional y comunicada** de **Sergio BRAVO SÁEZ DE URABAIN, Gorka IRIARTE SÁEZ, Igor GARCÍA OCHOA y Asier ORTIZ DE GUINEA IÑIGUEZ DE CIRIANO.**

2.- Decretar la **prisión provisional incondicional y comunicada** de **Alexander URIARTE CUADRADO.**

3.- Librar **Orden Europea de Detención** a fin de que las Autoridades Judiciales Francesas procedan a la entrega del mismo para ser enjuiciado en España, procediendo, si así lo consideran, a la **denuncia de los hechos.**

4.- Alzar parcialmente el secreto de las presentes actuaciones a los solos efectos de la notificación de esta resolución.

Líbrense los despachos oportunos.

Notifíquese la resolución a los interesados y a sus defensas, y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma, D. BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid.



**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA